

CONTRATO DE SUMINISTRO No.	KEE-0093
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN PÚBLICA No. 0051 DE 2016
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
C.C. No.	4.348.840 EXPEDIDA EN BELALCÁZAR
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS QUIMICOS PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LOS MUNICIPIOS DONDE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PRESTA SUS SERVICIOS, GRUPO 1 ÍTEM POLICLORURO DE ALUMINIO PAC
CONTRATISTA	QUIMICA INTEGRADA S.A.
NIT	800.078.640-1
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO TRUJILLO DELGADO
C. C. No.	17.115.847 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA
VALOR TOTAL	\$203.174.000 INCLUIDO IVA
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
RECURSOS	PROPIOS
CDP	241 DE FEBRERO 10 DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** expedida en Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **JAIRO TRUJILLO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.115.847 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la firma **QUIMICA INTEGRADA S.A.**, con identificación tributaria No. **800.078.640-1**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e

0093

incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Jefe de la Sección Técnica y Operativa de la Entidad, con data del 08 de febrero de la presente anualidad, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social, presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios socios. Para la prestación del servicio de acueducto es necesario realizar el proceso de potabilización para lo cual se utilizan diferentes productos químicos que permitan el suministro de agua potable y segura para la población. **2)** Que los insumos químicos usados son los coagulantes, desinfectantes y reactivos para el proceso de control de calidad del agua. **3)** Que los coagulantes se usan para remover turbiedad, color, sustancias flotantes, y de manera general para remover materia orgánica. **4)** Que en las plantas convencionales de EMPOCALDAS se implementó desde el año 2012 el uso generalizado del poli cloruro de aluminio como coagulante principal debido a que su eficiencia en la remoción de materia orgánica es alta y su impacto residual en los parámetros PH y aluminio en bajo. **5)** Que adicionalmente las plantas cuentan con las bombas dosificadoras de coagulantes líquidos que facilitan el tratamiento del agua y favorecen las condiciones de salud ocupacional y de seguridad industrial de los operadores de planta. **6)** Que el sulfato de aluminio granulado continúa siendo el coagulante de respaldo, que debe estar presente en las plantas para reemplazar el PAC ante cualquier eventualidad que impida su uso. **7)** Que Para el proceso de potabilización se utiliza el Cloro para desinfectar el agua pero principalmente para dejar un efecto residual en el mismo, tal como lo exige la normatividad ambiental vigente. **8)** Que El consumo promedio de cloro desde el año 2012 al 2015 es de 41.4 ton. **9)** Que Adicionalmente las plantas cuentan con un sistema alternativo de desinfección para ser usado ante eventuales cortes de energía eléctrica u otras situaciones que inhabiliten el sistema de cloración habitual. El producto usado para tal fin es el hipoclorito de calcio 70% HTH. **10)** Que El consumo de insumos químicos es dependiente de la calidad del agua, la cual es variante de acuerdo a las condiciones climáticas. De esta forma en invierno la calidad del agua cruda se desmejora y el consumo de coagulantes aumenta, también en condiciones de verano intenso el consumo de cloro aumenta. **11)** Que la compra proyectada para el año 2016 es una aproximación al consumo anual basado en el promedio del periodo 2012-2015.

CONSUMO PAC 2012-2015	CONSUMO CLORO 2012-2016
238.000	41.550

0093

12). Que para adelantar la presente contratación la Entidad ha decidido adoptar la modalidad de contratación denominada "INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS", establecida en el Manual de Contratación e Interventoría de la Entidad (artículo 27), para la celebración de contratos a través de esta modalidad, esto es entre (100) y (800) SMLMV. 13). Que por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a través de la Resolución No. 0047 del 01 de marzo de 2016, a dar apertura a la Invitación Pública No. 0051 de 2016, la cual se publicó en la página web de la Entidad. 14). Que el día 09 de marzo del presente año, fecha de cierre para la entrega de propuestas, se recibieron las propuestas de QUÍMICA INTEGRADA S.A. (para los grupos 1 y 2), PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. (para los grupos 1 y 2) y QUIIMPAC DE COLOMBIA S.A. (para los grupos 1 y 3). 15). Que una vez analizadas las cotizaciones y los documentos presentados para el grupo 1 POLICLORURO DE ALUMINIO PAC, se encontró que la propuesta presentada por la firma **QUÍMICA INTEGRADA S.A.**, cumplía con el pleno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivos de la Invitación Pública No. 0051 de 2016, razón por la cual el día 16 de marzo de 2016, el Comité Evaluador recomendó se adjudicara a este proponente la citada invitación pública, para el ítem Policloruro de Aluminio PAC del Grupo 1. 16). Que por lo anterior, a través de la Resolución No. 0070 de marzo 17 de 2016 se adjudicó al proponente QUÍMICA INTEGRADA S.A., la Invitación Pública No. 0051 de 2016 para el GRUPO 1 ÍTEM POLICLORURO DE ALUMINIO PAC. 17). Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 241 de febrero 02 de 2016, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 220201 con denominación "Sustancias químicas y reactivos". 18). Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.), y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS QUÍMICOS PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LOS MUNICIPIOS DONDE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PRESTA SUS SERVICIOS, GRUPO 1 ÍTEM POLICLORURO DE ALUMINIO PAC.** Lo anterior, en atención a la cotización allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y se describen a continuación:

0093

GRUPO I

GRUPO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO IVA INCLUIDO	VR. TOTAL IVA INCLUIDO
I	POLICLORURO DE ALUMINIO PAC	KG	155.000	\$ 1310.80	\$ 203.174.000

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA GRUPO I (POLICLORURO DE ALUMINIO) : DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL (\$203.174.000) PESOS M/CTE. IVA INCLUIDO, TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a: 1. El policloruro de aluminio PAC debe ser:

- Con una densidad entre 1,31 gr/ml - 1.33gr/ml.
- Contenido de Aluminio como Al_2O_3 de 18-21%.
- Basicidad 70% mínimo.

2. Para el suministro de PAC u otro coagulante líquido el contratista deberá asumir el costo de análisis de calidad realizado con el laboratorio de aguas de la Universidad Tecnológica de Pereira o con la Universidad Nacional de Colombia, para cada entrega a para cada lote si varias entregas corresponden al mismo lote de producción. Empocaldas se encargará del transporte de las muestras al laboratorio. Parámetros a analizar: densidad, contenido de Aluminio como Al_2O_3 , y basicidad. Nota: Los costos de todos los ensayos y reportes que se exigen deben estar incluidos en los precios cotizados para el suministro. 3. Prestar Soporte técnico mediante pruebas de tratabilidad en las plantas de tratamiento que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. disponga, en las cuales se busque mejorar la eficiencia del tratamiento. De acuerdo a los resultados Empocaldas podrá solicitar cambios el producto y el proponente estará en capacidad de suministrar las cantidades solicitadas para operar las plantas. En todo caso estos productos no podrán exceder su valor frente al insumo contratado. 4. Entregar el suministro en las plantas de tratamiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (El Llano del municipio de La Dorada (Vereda El Llano vía Victoria), Viterbo, Risaralda, Chinchiná Campoalegre, Anserma, San José, Supía, Salamina, Riosucio). 5. El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato, incluido el transporte, cargue y descargue del insumo. 6. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato, además del pago por del impuesto de Estampilla pro Universidad, Estampilla Pro desarrollo y Estampilla pro hospital Santa Sofía. 7. El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el suministro de insumos especificados en el contrato. 8. El descargue de las mercancías se debe

0093

realizar por cuenta y riesgo del contratista **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros recibidos en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo para la realización del contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$203.174.000) INCLUIDO IVA. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA de la Entidad. La supervisora velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13. Adicionalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su elaboración, el supervisor será responsable**

de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la secretaría general en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia, las cuales deberán ser allegadas a la Secretaria General con una antelación de por lo menos DIEZ (10) días hábiles a la terminación del plazo del contrato. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado mediante la presentación de actas parciales de pago provenientes de multiplicar las cantidades de suministro entregado y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor asignado, por el valor por tonelada cotizado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales, constancia expedida por el supervisor, con la cual se entenderá el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA y con el certificado de calidad del producto y copia de la remisión de entrega y recibido en la planta de tratamiento. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 220201 con denominación "Sustancias químicas y reactivos", Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 241 de febrero 10 de 2016. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. consignó en los pliegos de condiciones de la invitación pública N°0051 de 2016, los cuales hacen parte integral del presente contrato: **GRUPO 1: Policloruro de Aluminio PAC** El policloruro de aluminio debe ser: - Con una densidad entre 1,31gr/ml - 1.33 gr/ml. - Contenido de Aluminio como Al_2O_3 de 18-21%. - Basicidad 70% mínimo. El transporte debe efectuarse a granel en carrotanques de materiales plásticos o que sean inertes a la acidez del producto, deben ser sellados y provistos de venteo apropiado de acuerdo al carácter higroscópico del producto. El vehículo que transporte el producto debe ser de una capacidad 10 a 18 toneladas y dotado de una motobomba para elevar el producto cuya instalación debe ser eléctrica a 220 voltios. Cada despacho debe acompañarse de un certificado de análisis de los parámetros de calidad de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas y una muestra debidamente empacada y rotulada identificando el lote. El producto debe ser transportado en carrotanques con capacidad de 10 a 18 toneladas, puestos en las plantas de tratamiento de: El Llano del municipio de La Dorada

(Vereda El Llano vía Victoria), Viterbo, Risaralda, Chinchiná Campoalegre, Anserma, San José, Supía, y Salamina. El contratista estará en capacidad de realizar la entrega de 5 toneladas para plantas como San José, Risaralda, Riosucio. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y un (1) año más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXHORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%) y pro hospital Santa Sofía (1%), y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del

---0093

mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P., actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con las precitadas obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes

documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Cotización presentada por el contratista. 4. Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 7. Registró Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 8. Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y del representante legal, expedido por la Contraloría General de la República. 9. Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 10. Consulta antecedentes judiciales del representante legal. 11. Certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. 12. Registro Único de Proponentes. **PARÁGRAFO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: a). La garantía única a favor de entidades estatales. b). Pago de la estampilla pro universidad (1%). c). Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). d). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofia (1%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

El presente se firma en Manizales, Caldas a los

30 MAR 2016



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante



JAIRO TRUJILLO DELGADO
Representante Legal
QUIMICA INTEGRADA S.A.
Contratista



Vbo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO
PROYECTO: Edna Suárez A.



Vbo: NUBIA JANETH GALVIS GONZALEZ